

No es seguro audioresase.ddns.net:8001/municipio/nuevo/11/2025/24/A/

Difusión de Información Financiera Municipal

TECPATÁN / Ayuntamiento / Subir Documento

Subir Documento

Ejercicio:

Tipo de Documento:

Entrega:

Archivo:

* Solo podrá subir el archivo correspondiente a un tipo de documento, una sola vez, verifique que el archivo seleccionado sea el correcto

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional
2024-2027



TECPATÁN, CHIAPAS A 28 DE AGOSTO DEL 2024.

ASUNTO: CONVOCATORIA

**C.C. INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO.
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 57 fracción XXIV de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, SE CONVOCA A LA DECIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO que se desahogará el día jueves 29 de agosto del 2024, en punto de las 10:00 horas, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, de la Presidencia Municipal, declarado el Recinto Oficial, en Avenida Central S/N, Tecpatán, Chiapas; sometiéndose a consideración el siguiente:

Orden del día

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaración del Quórum Legal e instalación de la sesión.
- III. Lectura del Orden del día.
- IV. Lectura del acta correspondiente a la Sesión Anterior.
- V. Análisis, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.
- VI. Clausura de la sesión.

ATENTAMENTE

TECPATÁN, CHIAPAS; A 28 DE AGOSTO DEL 2024.



**C. ING. MOISÉS DE LA CRUZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL**

C.C.P. Archivo.



LISTA DE ASISTENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

HAC/ASPEXC/024/2024

N/P	NOMBRE(S)	CARGO	FIRMA(S)
1	C.P. JORGE GUZMÁN LÓPEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	
2	LIC. YESENIA GUADALUPE REYES VALENCIA	SÍNDICO MUNICIPAL	
3	C. WATKIN JIMÉNEZ JIMÉNEZ	PRIMER REGIDOR	
4	C. MARTHA GRACIELA MUÑOZ ALCARAZ	SEGUNDO REGIDOR	
5	MTRO. OMAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ	TERCER REGIDOR	
6	C. ALEXA IRASENIA RAMÍREZ PABLO	CUARTO REGIDOR	
7	C. ABIGAIL AGUILAR MORALES	QUINTO REGIDOR	
8	C. BERSAÚ PÉREZ LÓPEZ	REGIDOR PLURINOMINAL	
9	ING. DINORA MÁTUZ GÓMEZ	REGIDOR PLURINOMINAL	
10	LIC. PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUÍZ	REGIDOR PLURINOMINAL	

ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA

HAC/ASPEXC/024/2024

29 DE AGOSTO DEL 2024

En la ciudad de Tecpatán, Chiapas, siendo las 10:00 horas del día 29 de agosto de 2024, se reunieron en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento de Tecpatán, ubicado en Avenida Central S/N, Tecpatán Chiapas, los **CC. CONTADOR PÚBLICO JORGE GUZMÁN LÓPEZ**, Presidente Municipal, **LICENCIADA YESENIA GUADALUPE REYES VALENCIA**, Síndico Municipal, **WATKIN JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, Primer Regidor; **MARTHA GRACIELA MUÑOZ ALCARAZ**, Segundo Regidor; **MAESTRO OMAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, Tercer Regidor; **ALEXA IRASENIA RAMÍREZ PABLO**, Cuarto Regidor; **ABIGAIL AGUILAR MORALES**, Quinto Regidor; **BERSAÚ PÉREZ LÓPEZ**, Regidor Plurinominal; **INGENIERO DINORA MÁTUZ GÓMEZ**, Regidor Plurinominal; **LICENCIADA PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUÍZ**, Regidor Plurinominal, celebrando sesión extraordinaria de cabildo, convocado para esta fecha, de acuerdo al siguiente:

Orden del día:

- Primero. - Lista de asistencia.
- Segundo. - Declaración del Quórum Legal e instalación de la sesión.
- Tercero. - Lectura del Orden del día.
- Cuarto. - Lectura del acta correspondiente a la sesión anterior.
- Quinto. - Análisis, discusión y aprobación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.
- Sexto. - Clausura de la sesión.



DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

Primero. - El Secretario Municipal Procedió a pasar lista de asistencia a los Ciudadanos integrantes del H. Ayuntamiento de Tecpatán, Chiapas, encontrándose presentes la mayoría de los miembros.

Segundo. - Existiendo el quórum legal, el Presidente Municipal declaró legalmente instalado el H. Ayuntamiento para celebrar esta sesión, siendo las 10:00 horas del día.

Tercero. - El Presidente Municipal dio la bienvenida a todos los Regidores presentes, así mismo se procedió a dar lectura del orden del día, con el cual fueron convocados a realizar la presente sesión.

Cuarto. - Siguiendo con el Orden del día, el Secretario Municipal solicitó la dispensa de la Lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, aprobándose por mayoría de votos la dispensa.

Quinto.- Con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 Fracción XVIII, 84 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 32 numerales 1 y 2 fracciones IV Y 39, 45 fracciones III,V,VI Y VII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; Que en uso de la palabra el C.P. Carlos Alberto Castellanos Martínez tesorero municipal de este municipio, manifiesta y presenta al H. cabildo para su análisis, discusión y aprobación la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025**, de este Municipio, para realizar la entrega al H. Congreso del Estado de Chiapas para su revisión y aprobación correspondiente:

El tesorero Municipal manifiesta que el proyecto de Ley de Ingresos está elaborado de acuerdo a los lineamientos emitido por el H. congreso del Estado y considerando dichos lineamientos se propone a este H. Ayuntamiento la aprobación de la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025**, del Municipio de Tecpatán, Chiapas.

3.- Se le adiciona el artículo transitorio al Décimo cuarto. - En termino de lo dispuesto en el artículo 84 fracción III, segundo párrafo de la constitución política del estado de Chiapas, y 13 en de la ley de hacienda municipal quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones educativas publicas los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de objeto público.



5.- No se realiza incremento alguno en los conceptos de cobros por base, tarifa, tasa o cuota, en apoyo a la economía de la ciudadanía en general.

ACUERDO

El cabildo después de haber escuchado al tesorero y ser informados de los lineamientos para la elaboración de la Ley de Ingresos y después de deliberar, se aprueba por unanimidad de los Municipales presentes la **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025**, la cual se anexa a esta acta de cabildo, para su envío al H. Congreso del Estado.

Sexto.- Como último punto a tratar el Presidente Municipal clausuró legalmente la sesión siendo las 11:45 Once horas con treinta y ocho minutos del mismo día de su inicio y valido el acuerdo aprobado. Doy Fe. -----

C.P. JORGE GUZMÁN LÓPEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. YESENIA GUADALUPE REYES
VALENCIA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. WATKIN JIMÉNEZ JIMÉNEZ
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

C. MARTHA GRACIELA MUÑOZ
ALCARAZ
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

MTRO. OMAR ÁLVAREZ ÁLVAREZ
TERCER REGIDOR PROPIETARIO



C. ALEXA IRASENIA RAMÍREZ PABLO
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

C. ABIGAIL AGUILAR MORALES
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

C. BERSAÚ PÉREZ LÓPEZ
REGIDOR PLURINOMINAL

ING. DINORA MÁTUZ GÓMEZ
REGIDOR PLURINOMINAL



SECRETARÍA MUNICIPAL
2021-2024

LIC. PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUÍZ
REGIDOR PLURINOMINAL

C. ING. MOISES DE LA CRUZ RODRIGUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

LAS FIRMAS PLASMADAS EN LA PRESENTE FOJA, CORRESPONDEN AL ACTO DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2024; DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECPATÁN, CHIAPAS.

000008



**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderán por impuestos y por lo tanto serán contribuciones, los que se establecen en esta Ley y en la Ley de Hacienda Municipal, que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

Artículo 2.- Los impuestos se liquidarán y pagarán de conformidad con las bases, tarifas, tasas o cuotas, que se señalan en la presente Ley.

Artículo 3.- la ley de ingresos de cada uno de los municipios del estado establecerá anualmente los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones federales y estatales que deban recaudarse.

Artículo 4.- para que tenga valides el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el contribuyente deberá obtener, de la tesorería municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la maquina registradora o sello y firma del cajero.

SECRETARÍA MUNICIPAL
2021 -2024

**CAPÍTULO II
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 5.- Los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tecpatán, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2025, conforme a las tasas, cuotas y extraordinarios: así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:



CONCEPTO DE INGRESOS	IMPORTE
TOTAL,	\$122,464,538.50
GENERAL	
1.- IMPUESTOS	
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL	\$1,734,636.00
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES	\$146,719.00
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS	\$0.00
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS	\$0.00

000009

1.5 IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$0.00
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO	\$0.00
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	\$0.00
2. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS	\$0.00
2.1 MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO	\$0.00
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	\$0.00
2.3 PANTEONES	\$0.00
2.4 RASTROS PÚBLICOS	\$11,280.00
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA Y ESPACIOS PÚBLICOS	\$0.00
2.6 AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO	\$2,110.00
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS	\$0.00
2.8 ASEO PÚBLICO	\$0.00
2.9 INSPECCIÓN SANITARIA	\$0.00
2.10 LICENCIAS	\$5,200.00
2.11 CERTIFICACIONES	\$39,340.00
2.12 LICENCIAS, PERMISOS, REFRENDOS Y OTROS	\$8,200.00
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	\$0.00
2.14 POR REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN	\$0.00
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	\$0.00
3.1 AGUA POTABLE	\$0.00
3.2 DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$0.00
3.3 BANQUETAS Y GUANICIONES	\$0.00
3.4 PAVIMENTACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	\$0.00
3.5 ALUMBRADO	\$37,200
3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	\$267,000.00
3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	\$0.00



000010

4. PRODUCTOS	\$0.00
4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$0.00
4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	\$0.00
4.3 LA VENTA DE GACETA MUNICIPAL	\$0.00
4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	\$0.00
4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES QUE POR ALGÚN TÍTULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	\$0.00
4.6 OTROS	\$0.00
4.7 PRODUCTOS FINANCIEROS	2,117.00
4.8 OTROS PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
5. APROVECHAMIENTOS	
5.1 MULTAS	\$58,251.50
5.2 RECARGOS	\$0.00
5.3 REPARACIÓN DEL DAÑO	\$0.00
5.4 CONCESIONES PARA EXPLOTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	\$0.00
5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	\$0.00
5.6 DONATIVOS, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	\$0.00
5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	\$0.00
5.8 TESOROS	\$0.00
5.9 INDEMNIZACIONES	\$0.00
5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	\$0.00
5.11 REINTEGRO Y ALCANCES	\$0.00
5.12 LOS DEMÁS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	\$0.00
5.13 ISR PARTICIPABLE	\$167,260.00



TESORERÍA MUNICIPAL
2021-2024



SECRETARÍA MUNICIPAL
2021-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2021-2024

000011

5.14 RETENCION OBRAS PUBLICAS	\$0.00
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL	\$0.00
PARTICIPACIONES	
6.1 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$29,259,127.00
6.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$5,711,695.00
6.3 IMPUESTOS ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$202,760.00
6.4 IMPUESTO SOBRE SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$234,753.00
6.5 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$300,491.00
6.6 PARTICIPACIÓN A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	\$344,925.00
6.7 FONDO COMPENSACIÓN	\$878,730.00
APORTACIONES	
6.8 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III).	\$63,346,326.00
6.9 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV).	\$19,706,408.00

**TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPITULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 6.- El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

I.- Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2025, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos
Tipo de predio

Tipo de código

Tasa

Baldío bardado
Baldío
Construido
En construcción
Baldío cercado

A
B
C
D
E

1.26 al millar
5.04 al millar
1.26 al millar
1.26 al millar
1.89 al millar



B) Predios rústicos

000012

Clasificación	Categoría	Zona Homogénea 1	Zona Homogénea 2	Zona Homogénea 3
Riego	Bombeo	0.00	0.00	0.00
	Gravedad	0.00	0.00	0.00
Humedad	Residual	1.00	0.00	0.00
	Inundable	1.00	0.00	0.00
	Anegada	1.00	0.00	0.00
Temporal	Mecanizable	0.00	0.00	0.00
	Laborable	1.00	0.00	0.00
Agostadero	Forraje	1.00	0.00	0.00
	Arbustivo	1.00	0.00	0.00
Cerril	Única	1.00	0.00	0.00
Forestal	Única	1.00	0.00	0.00
Almacenamiento	Única	1.00	0.00	0.00
Extracción	Única	1.00	0.00	0.00
Asentamiento Húmedo ejidal	Única	1.00	0.00	0.00
Asentamiento Industrial	Única	1.00	0.00	0.00



TESORERÍA MUNICIPAL
2021-2024



II.- Predios urbanos, que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío sin bardar	12.0 al millar



En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso de Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozaran de una deducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios Previsto por en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicara el procedimiento siguiente:

- A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicando el avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterara el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

000013

- B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal vigente, así como también, enterara el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.
- C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomara como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago de impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el ejercicio fiscal 2025 se aplicará el 110%
Para el ejercicio fiscal 2024 se aplicará el 100%
Para el ejercicio fiscal 2023 se aplicará el 90%
Para el ejercicio fiscal 2022 se aplicará el 80%
Para el ejercicio fiscal 2021 se aplicará el 70%
Para el ejercicio fiscal 2020 se aplicará el 50%



IV.- Las posesiones ejidales rurales y comunales causaran este impuesto a la tasa del 1.26 al millar, en cuanto a posesiones provisionales de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

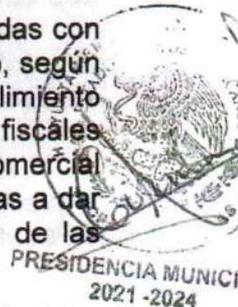
- Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.
Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagaran el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicaran a la Tesorería Municipal las fechas en que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efectos los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

V.- Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.26 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

VI.- Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zona urbanas, pagaran el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y el usufructo de la construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales queda obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la autoridad fiscal municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagaran el equivalente a 1.80 salarios mínimos diarios vigentes en el



estado, conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de la propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

VII.- Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.26 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

VIII.- Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagaran este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y la forma y términos que completen las leyes fiscales correspondientes.

IX.- En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda el municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

X.- Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veinticuatro, gozaran de una reducción del:

25% Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

10% Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

5% Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 1.80 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

XI.- Tratándose de jubilados y pensionados, estos gozaran de una reducción del 50% aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad del jubilado o pensionado.

Que el padrón de contribuyentes del impuesto predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que este sea destinado para uso exclusivamente habitacional.

Esta reducción será aplicable también a personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad y reúnan los requisitos de una sola propiedad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

Artículo 7.- Para efecto de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.



TESORERÍA MUNICIPAL
2021 -2024



SECRETARÍA MUNICIPAL
2021 -2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2021 -2024

CAPITULO II
IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- El impuesto sobre la traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 1.26% al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y valor de avalúo practicado por la Dirección de Catastro Urbano y Rural o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de operaciones, de los sujetos obligados de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 2.0 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

- 1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.
- 2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.
- 3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, al que deberá acompañarse cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.



TESORERÍA MUNICIPAL
2021-2024



SECRETARÍA MUNICIPAL
2021-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2021-2024

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de Vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y lucrativos.

II.- Tributarán aplicando la tasa del 0.65% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que esta fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

III.- Tributarán aplicando la cuota de 2.0 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

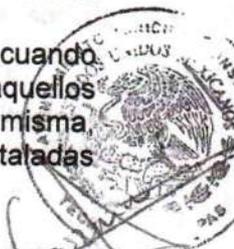
Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.



SECRETARÍA MUNICIPAL
2021-2024



SECRETARÍA MUNICIPAL
2021-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2021-2024

Para los efectos del presente artículo, tributarán aplicando la tasa cero (0%) Sobre la base gravable la traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

Artículo 10.- Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 11.- La Autoridad Fiscal Municipal, aplicará una multa de cinco a diez unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica a la que corresponde el municipio, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que consignen actos, convenios contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que sea realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas o morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

CAPITULO III IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 12. Del impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 7 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 UMA por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 7 fracción III numeral 1 de esta ley.



TESORERÍA MUNICIPAL
2021-2024



SECRETARÍA MUNICIPAL
2021-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2021-2024

CAPITULO IV IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS

Artículo 13.- Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

A) El 2 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

C) Para condominios habitacionales horizontales, verticales y mixtos, de tipo interés social pagaran el 0% sobre el valor determinado por la Autoridad Fiscal Municipal, entendiéndose por interés social, aquellos que cumplan con las siguientes condiciones;

1.- las unidades de propiedad exclusiva en condominios habitacionales, deberán tener las siguientes características; El frente deberá ser igual o mayor a 6.00m y menor a 8.00m, la superficie será igual o mayor a 90.00m² y menor de 160.00m².

2.- El valor de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedades exclusivas no exceda de 15 UMA (Unidades de medida y actualización) vigente, multiplicado por los días del año.

3.- La superficie construida de las viviendas edificadas en cada una de las unidades de propiedad exclusiva, no deberá exceder a los 76.50 m².

Aquellos condominios habitacionales que cumplan, con lo señalado en el punto 1, pero no a si con los puntos 2 y 3 de esta disposición tributarán con la tasa que corresponda.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponde a la unidad del que se trate.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 14 - Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

Conceptos

1. Juegos deportivos en general con fines lucrativos
2. Funciones y revistas musicales y similares siempre que se efectúen en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiestas o de baile.
3. Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas

Tasa

5%

5%

5%



4. Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas y registradas ante la Secretaría de Planeación y Finanzas o autoridades en su caso sin fines de lucro.	5%
5. Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaría de Planeación y Finanzas (autorizadas para recibir donativos).	5%
6. Corridas formales de toros, novilladas, corridas bufas, jaripeos y otros similares.	5%
7. Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	5%
8. Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines de beneficios	5%
Cuando se trate de discotecas se cobrará el:	7%
9. Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	5%
10. Bailes, eventos culturales y/o deportivos, audiciones y otros espectáculos que realicen las instituciones educativas con fines benéficos o con fines de mejoras de sus instalaciones o graduaciones	4%
11. Conciertos musicales o cualquier otro acto cultural y/o deportivo Organizado por instituciones religiosas.	2%
12. Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que Realicen instituciones reconocidas (por día)	\$ 100.00
13. Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	\$ 400.00
14. Quema de cohetes, bombas y toda clase de juegos artificiales por permiso.	\$ 50.00
15. Carruseles, juegos mecánicos, diariamente.	\$ 200.00
16. Espectáculos públicos, audiciones musicales y otros realizados de manera periódica por cantantes o grupos musicales locales o regionales, en restaurantes, bares, discotecas, video bares y similares que no cuenten con permisos de variedad artística o de música en vivo, en donde no se cobre cover o admisión, mensual.	10 UMA
17. Para las ferias regionales y todos los espectáculos y eventos que se lleven a cabo en el parque de la feria o los lugares que el H. Ayuntamiento destine pagarán por m2.	\$ 20.00



TESORERÍA MUNICIPAL
2021-2024



SECRETARÍA MUNICIPAL
2021-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL
2021-2024

El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del Ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.

2. Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará por medio de recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

3. Permuta de locales.

4. Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones.

\$300.00

\$50.00

\$275.00



II. Pagarán por medio de boletos (diario):

1. Canastera dentro del mercado por canasto

\$ 4.00

2. Canastera fuera del mercado por canasto

\$2.50

3. Introdutores de mercancías cualesquiera que esta sean al anterior de los mercados, pagarán por cada reja, costal o bulto

\$15.00

4. Regaderas por personas

\$ 5.00

5. Sanitarios, por personas

\$ 2.00



III. Cobro por permiso de piso:

1. Comerciante ambulante con puesto semifijos y con permanencia esporádica en la localidad, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.1	Comercio de 1m x 2m*	\$20.00
1.2	Comercio de 2m x 5m*	\$30.00
1.3	Comercio de 3m x 7m*	\$50.00
1.4	Comercio de 3.5x 7.5 en adelante*	\$100.00
1.5	Grandes tiendas*	\$500.00
1.6	Puestos y juegos mecánicos de ferias tradicionales (por Metro cuadrado)	\$50.00

*Pagos por días

2. Comerciantes ambulantes con puestos semifijos, prestadores de bienes y Servicios se les cobrará de acuerdo a lo siguiente:

2.1 Mercado sobre ruedas \$500.00



IV. Otros conceptos:

1. Establecimiento de puestos semifijos o fijos dentro del mercado. \$20.00